

Al "Champagne" se le respeta

La Oficina de Marcas del Perú (INDECOPI) ha emitido una importante Resolución (1404-2010/CSD-INDECOPI y 16002010/CSD-INDECOPI) protegiendo a la denominación de origen CHAMPAGNE y fijando el marco de protección de las denominaciones de origen que designan vinos y bebidas espirituosas, al amparo de las prohibiciones de registro de marcas contenidas en la normativa comunitaria andina (Decision 486).

Dicha Resolución ha sido dictada dentro del proceso administrativo de Oposición seguido por las entidades francesas Institut National de L'origine et de la Qualité (INAO) y el Comité Interprofessionnel du vin de Champagne (CIVC), contra la solicitud de registro de la marca CHAMPAGNE ROOM y diseño, solicitada para distinguir servicios de restaurantes de la clase 43 de la Clasificación Internacional.

En base al sustento legal y probatorio presentado, el INDECOPI ha denegado la solicitud de registro de la marca CHAMPAGNE ROOM y diseño, por las siguientes consideraciones:

- Se reconoce que las denominaciones de origen registradas en el Registro Internacional de la OMPI al amparo del Arreglo de Lisboa se encuentran protegidas en el Perú, al ser este país parte de dicho instrumento internacional.
- Al ser CHAMPAGNE una denominación de origen protegida en el Perú y además designar vinos y bebidas espirituosas, se aplica plenamente la prohibición de registro contenida en el literal k) del artículo 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que dispone que *"no podrán registrarse como marca los signos que contengan una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas"*.

La Resolución del INDECOPI es importante para los intereses de los titulares de denominaciones de origen protegidas al amparo del Arreglo de Lisboa, y en particular de aquellas que designan vinos y bebidas espirituosas, considerando que:

- CHAMPAGNE deja de ser considerada una denominación genérica. Igual situación deberá suceder con Cognac, Bourgne, entre otras.
- La Autoridad de Marcas del Perú ha aplicado plenamente la prohibición contenida en el literal k) del artículo 135 de la Decisión 486 de la CAN, basado en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.
- Se ha generado el precedente que en el Perú toda denominación de origen extranjera que designe vinos y bebidas espirituosas y que esté dentro del marco del Arreglo de Lisboa, está protegida frente a cualquier solicitud de registro de marca que "contenga" dicha denominación de origen, sin importar la clase de productos o servicios que vaya a distinguir tal marca.

El Institut National de L' Origine et de la Qualité (INAO) y el Comité Interprofessionnel du vin de Champagne (CIVC) estuvieron asesorados por el equipo de Propiedad Intelectual del Estudio Echecopar Abogados de Perú.